



ORDEN DE 27 DE AGOSTO DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES A LOS TITULARES DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA LA ORIENTACIÓN, AVANCE Y ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO EN CENTROS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA PROA+, FONDO SOCIAL EUROPEO+, COFINANCIADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), PARA 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Conferencia Sectorial de Educación aprueba, mediante Acuerdo de 30 de julio de 2024 y previa autorización del Consejo de Ministros en su reunión de 23 de julio de 2024, la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las Comunidades Autónomas destinados al programa de cooperación territorial para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa PROA+, Fondo Social Europeo+).

SEGUNDO.- Los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León que desarrollan el Programa PROA+, FSE+ han sido seleccionados en virtud de su mayor población en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cuentan, al menos, con un 30 por ciento de alumnado educativamente vulnerable en un sentido global.

Cada uno de estos centros, que han aceptado su participación en el «Programa PROA+ FSE+», han firmado un Acuerdo de Compromiso Singular con la Consejería de Educación, en el que se concretan las actividades palanca a desarrollar para alumnado, centro y entorno-familia, enmarcadas en el elenco de actividades y actuaciones elegibles y que contribuyen a mejorar el éxito educativo de todo el alumnado.

Estas actividades palanca, consideradas como prescriptivas para nuestra Comunidad Autónoma, están incluidas en el catálogo aprobado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a la presente subvención es el que se detalla a continuación.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024 señala las siguientes normas:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de noviembre.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
- Resolución de 1 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de operaciones, en el marco de programas estatales y del tramo estatal de la prioridad Región Ultraperiférica, que se cofinanciarán con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).
- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027

Además, la legislación autonómica que resulta de aplicación es:

- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre.

SEGUNDO.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TERCERO.- El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CUARTO.- En relación con la previa autorización de la Junta de Castilla y León que se ha indicado en el fundamento jurídico anterior, se debe tener en cuenta la excepción que establece la disposición adicional décima de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, para las subvenciones concedidas directamente por la Administración por razones que dificulten su convocatoria pública que sean inferiores a 500.000 euros, financiadas con el Fondo Social Europeo Plus, por lo que no resulta exigible en este caso.

QUINTO.- Este Programa PROA+, FSE+ está cofinanciado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

De conformidad con todo lo señalado, y teniendo en cuenta la singularidad del alumnado, además de la importancia y necesidad de las actuaciones a desarrollar dentro del Programa PROA+, FSE+, así como la tipología de los centros que pueden participar, puede concluirse que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican el apoyo de la Consejería de Educación mediante la concesión directa de estas subvenciones.

Dada la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las acciones a subvencionar, así como las características de los centros educativos, se estima conveniente, al amparo del artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, apoyar el PROA+, FSE+ con la concesión directa de subvenciones a los centros concertados que escolarizan una mayor proporción de alumnado educativamente vulnerable.

Por todo ello, y vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Consejería de Educación,

RESUELVE

PRIMERO.- La concesión directa de subvenciones a los titulares de los centros docentes privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, que cuenten con alumnado educativamente vulnerable, por un importe total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (139.000,00 €), para la financiación del «Programa PROA+, FSE+», cofinanciado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.322A03.4804Z de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre en el ejercicio 2025, en los términos previstos en el anexo y con la siguiente distribución por centros:



Cód. Centro	Centros Privados Concertados	Cuantía
24005926	«Champagnat Maristas» (León)	20.048,00 €
24018908	«Hogar de la Esperanza» (León)	16.038,00 €
37005681	«Los Pizarrales» (Salamanca)	36.087,00 €
47003891	«Lestonnac» (Valladolid)	22.721,00 €
47004408	«San Viator» (Valladolid)	14.702,00 €
47004421	«Santa María Micaela» (Valladolid)	29.404,00 €
TOTAL		139.000,00 €

SEGUNDO.- Articular las subvenciones mediante las condiciones y requisitos que se recogen en el anexo que se acompaña.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación según los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 27 de agosto de 2025

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Rocío Lucas Navas



ANEXO

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EN EL MARCO DEL «PROGRAMA PROA+, FONDO SOCIAL EUROPEO+» COFINANCIADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+).

Primera.- Objeto.

Conceder subvenciones directas a los titulares de los centros privados concertados de especial complejidad educativa de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del «Programa PROA+, Fondo Social Europeo+», conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, publicado mediante Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación (BOE 9 de septiembre de 2024).

Segunda.- Destinatarios.

El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, alumnado educativamente vulnerable, matriculado en centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y Secundaria sostenidos con fondos públicos que cuenten con, al menos, un 30% de alumnado educativamente vulnerable en un sentido global.

Se entiende por alumnado vulnerable en un sentido amplio aquel que presente alguna de las circunstancias que se describen a continuación: necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares (clima familiar propicio, brecha digital, material escolar, etc.), necesidades socioeducativas (actividades complementarias, extraescolares, etc.), necesidades educativas especiales, altas capacidades, dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía en el sistema educativo, dificultades para el aprendizaje por necesidades no cubiertas. Todas ellas barreras que condicionan, potencial o efectivamente, las posibilidades de éxito educativo del alumnado.

Los centros deben contar con el compromiso de, al menos, el 60% del claustro de profesorado.

El destinatario último es el alumnado de educación básica y enseñanzas de secundaria posobligatorias de dichos centros, con atención a los más vulnerables educativamente.

Tercera.- Actuaciones del programa.

El Programa PROA+, FSE+ se estructura en torno a cinco líneas estratégicas, inspiradas por los principios pedagógicos PROA+:

1. Asegurar las condiciones mínimas de educabilidad del alumnado.



2. Apoyar al alumnado con dificultades para el aprendizaje.
3. Desarrollar actitudes positivas en el centro.
4. Mejorar el proceso de enseñanza/aprendizaje de aquellos aspectos de las competencias clave con dificultades de aprendizaje.
5. Aplicar nuevas formas de organización y gestión de centro orientadas a mejorar el éxito educativo de todo el alumnado, contemplando infraestructuras estratégicas y la mejora de la calidad y estabilidad del profesorado o profesionales que participen en el desarrollo del programa.

Estas líneas estratégicas se concretan en las actividades palanca a las que se ha comprometido cada centro educativo en el Acuerdo de Compromiso Singular suscrito con la Consejería de Educación, por lo que la finalidad de esta subvención es financiar los gastos generados por el desarrollo de las mismas.

Cuarta.- Aceptación y pago del anticipo de la subvención.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Además, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo del 100% de la subvención, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

Tanto la aceptación, como la solicitud de anticipo, se realizarán con la presentación del formulario “Aceptación de la subvención y solicitud de anticipo”, al que se unirá la “Declaración responsable del cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de subvenciones públicas”, disponibles en sede electrónica.

Estos documentos se presentarán a través de la sede electrónica.

Quinta.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- La entidad beneficiaria deberá acreditar mediante declaración responsable de cumplimiento de requisitos para ser beneficiario de subvenciones públicas:

- a) El encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- b) El cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y



preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- c) No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Los directores de los centros educativos beneficiarios, además de los profesores y el personal que haya de encargarse del seguimiento de la contratación y gestión económica del expediente deben suscribir la “Declaración de ausencia de conflictos de interés” (DACI), que se adjunta a esta Orden.

3.- Los beneficiarios de la subvención están obligados a conservar la documentación justificativa de los gastos y pagos al objeto de actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

4.- Los beneficiarios deberán cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

5.- En todos los documentos y actuaciones del «Programa PROA+, FSE+» se hará constar la mención expresa siguiente: Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), así como incorporar el logo institucional del MEFPD y del FSE+, y el de la Unión Europea.

Sexta.- Plazos de ejecución.

El plazo de ejecución del programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa «Programa PROA+, FSE+» correspondiente al presupuesto del año 2024 será desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Séptima.- Gastos elegibles y no elegibles.

1.- En materia de gastos elegibles, y teniendo en cuenta la normativa aplicable que se recoge en el Anexo del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, se estará a lo establecido en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

2.- Conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y del artículo 3.2.b) de la Orden TES/106/2024, las subvenciones concedidas a los beneficiarios adoptarán la modalidad de reembolso de gastos calculados mediante la opción de costes simplificados, en concreto, se adoptará la combinación coste unitario de personal más un tipo fijo.



2.1.- Coste unitario aplicado a los costes de personal.

Serán subvencionables los gastos de personal que de manera indubitada respondan a las actividades del programa PROA+, FSE+ y se encuentren efectivamente realizados y pagados entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

La aplicación de la opción de coste simplificado, que toma como base de cálculo los costes de personal, solamente se podrá realizar si dichos costes tienen la consideración de costes directos de personal, de acuerdo con la definición de coste directo del artículo 2.1 de la Orden TES/106/2024, según la cual se incluyen *“aquellos costes que sean inequívocamente identificables con la actividad subvencionada y cuyo nexo directo con la actividad pueda demostrarse de manera indubitada”*, siendo los siguientes:

Personal PROA+, FSE+	Grupo de Cotización a la Seguridad Social	Importe
Profesores de Enseñanza Secundaria	1	35,73 €/hora trabajada
Maestros	2	31,95 €/hora trabajada

Para la determinación de estos importes se han tenido en cuenta las retribuciones del personal docente de la Junta de Castilla y León según la Orden PRE/782/2025, de 14 de julio, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2024, en aplicación del incremento retributivo del 0,5% establecido por el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de julio de 2025).

Los cálculos están realizados con 4 trienios y 2 sexenios, incluidos los costes de cotización a cargo de la empresa y un 10% para cubrir sustituciones.

El número de horas anuales consideradas ha sido de 1720, tal y como se establece en el artículo 55.2.a) del Reglamento (UE) 2021/1060.

2.2.- Total de otros costes directos e indirectos.

Al amparo del artículo 56.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, para cubrir los costes subvencionables restantes de una operación, se podrá utilizar un tipo fijo de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables y el Estado miembro de que se trate no estará obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

A tenor del artículo 6.2.a) de la Orden TES/106/2024, en relación con lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de financiación a tipo fijo, sólo se deberá justificar el



coste real subvencionable que se haya tomado como base para el cálculo por lo que estos gastos no serán objeto de justificación.

3.- La suma de los costes de personal debidamente justificados conforme a lo establecido en la condición octava de este anexo más el 40% de dicho importe en ningún caso podrá superar el importe de la subvención concedida en la Orden de la Consejería de Educación.

4.- No serán subvencionables como costes de personal los que se indican en los artículos 4.3 y 5.1.b) de la Orden TES/106/2024.

5.- No se autoriza a los beneficiarios a subcontratar la actividad de este programa PROA+, FSE+.

6.- Los beneficiarios no podrán celebrar contratos con los fondos procedentes de la subvención por cuantías superiores a las previstas para contratos menores señalados en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Octava.- Justificación.

1.- El último día para presentar la justificación de la subvención es el día 16 de enero de 2026.

2.- Para justificar la subvención concedida, los beneficiarios deberán remitir la siguiente documentación a la Consejería de Educación, conforme al modelo de aportación de documentación justificativa recogido en el formulario “Aportación de la documentación justificativa”:

a) Memoria técnica de ejecución, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, así como el personal docente del centro que las haya llevado a cabo. Esta memoria técnica se ajustará a los modelos que se faciliten a los centros por la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa.

b) Certificación expedida por el titular del centro en el que se recoja lo siguiente:

- Personal docente que haya realizado las actividades palanca, indicando el nombre y los apellidos, además del DNI, la categoría profesional y el grupo de cotización a la Seguridad Social.

Este personal deberá coincidir con el que conste en la memoria técnica de ejecución; en caso contrario no podrá incluirse en la liquidación de la subvención.

- Desglose del número de horas que han realizado en cada uno de los meses de desarrollo del programa.



- c) Contrato de trabajo en vigor de este personal, junto con las prórrogas y adendas al contrato si proceden.
- d) Nóminas correspondientes a los meses que se recogen en el certificado.
- e) Declaración responsable de las entidades titulares de los centros, detallando otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, entidad que la financia, conforme al formulario "Declaración de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad".
- f) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los formularios a los que hace referencia este punto se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Novena.- Forma de presentación de la documentación.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación se presentará exclusivamente de forma electrónica, para lo cual los representantes legales de las entidades solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las entidades que dispongan de los medios indicados podrán aportar la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación del trámite de subsanación o de aportación de documentos, así como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.



Esta copia estará configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de la presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) “ciudadano” dentro de la “ventanilla del ciudadano” (<https://www.ae.jcyl.es/vecil/>).

El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La entidad deberá presentar, a través de su representante legal, la documentación requerida en la fase de subsanación exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante el envío del formulario “Alegaciones, subsanación, desistimiento/renuncia e incorporación de documentación”, disponible en la sede electrónica, al que anejará toda la documentación requerida en ficheros PDF.

Décima.- Notificaciones y comunicaciones.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico facilitado para tal fin por el beneficiario, de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Undécima.- Control, evaluación y supervisión.

1. La Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa llevará a cabo las oportunas actuaciones de evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas, recabando de los beneficiarios la documentación e información necesarias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas y los objetivos establecidos.

2. Asimismo, los beneficiarios facilitarán el ejercicio de estas actuaciones, especialmente las llevadas a cabo en el marco de las auditorías sobre cuentas y



operaciones, así como las verificaciones administrativas y sobre el terreno de las actividades realizadas y cualesquiera otras de comprobación efectuadas por las autoridades competentes.

Duodécima.- Ejecución.

La Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, en el ámbito de sus competencias, procederá al cumplimiento de los trámites oportunos para la ejecución de la presente Orden. Con este fin, se faculta a dicho centro directivo para el dictado de cuantas resoluciones e instrucciones y órdenes de servicio sean necesarias.

**Declaración de ausencia de conflictos de interés**

El abajo firmante, D/D^a (indicar nombre y apellidos) _____, personal de (indicar la entidad) _____ que desempeña el puesto de trabajo de (indicar el puesto) _____ y participa en la ejecución del Programa de cooperación territorial para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa (Programa PROA+, Fondo Social Europeo+) cofinanciado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de acuerdo con su leal saber y entender formula la siguiente **DECLARACIÓN**:

1. DECLARO estar informado de que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre (Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión) establece que «*existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*».

2. Asimismo, DECLARO que (marcar con una X la respuesta que proceda):

SITUACIÓN SOBRE LA QUE DECLARA	NO	SI
¿Tiene interés personal en alguno de los asuntos en los que presta servicios o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél?		
¿Tiene cuestión litigiosa pendiente con algún interesado en asuntos en los que presta servicios?		
¿Mantiene vínculos familiares (hasta cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad) o amistad íntima o enemistad manifiesta con interesados en los asuntos en los que presta servicios, o con los asesores, representantes o mandatarios de dichos interesados?		
¿Mantiene relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en los asuntos en los que presta servicios o le ha prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia?		
¿Hay alguna circunstancia que le impida poder realizar su trabajo con independencia?		
¿Hay alguna circunstancia o condición que le impida realizar su trabajo con la objetividad e imparcialidad?		
¿Existe conflicto de interés por alguna circunstancia derivada de servicios prestados con anterioridad?		
¿Existe riesgo de falta de independencia por alguna circunstancia previa o actual?		



En caso de estar incurso en alguna de las situaciones descritas, detallar las circunstancias concretas:

1. Ante cualquier circunstancia que a futuro pudiera hacerme incurrir en alguna de las situaciones que acabo de declarar, mediante el presente **ME COMPROMETO** a abstenerme de intervenir en aquellos procedimientos que pudieran verse afectados y a **poner de manera inmediata tales hechos en conocimiento de mi superior jerárquico y/o del responsable del proyecto de formación para el empleo**, a los efectos oportunos.

2. Por último, **CONOZCO** que una declaración de ausencia de conflicto de interés o de las restantes situaciones incluidas en el presente documento que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Lugar, fecha y firma.